



AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12/11/2024, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de Cementerio Municipal.

Que el expediente relativo a dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin haberse presentado alegación alguna. El anuncio de la aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 222, de fecha 14/11/2024, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, el acuerdo de aprobación inicial se entiende como definitivo. El texto íntegro de la Ordenanza Fiscal se contiene en el Anexo siguiente, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Isla Mayor, a 9 de enero de 2024.- El Alcalde; Juan Molero Gracia

Código Seguro de Verificación	IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Fecha	10/01/2025 11:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Página	1/5





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Isla Mayor, acuerda imponer la tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 2.- OBJETO.

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio del cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.- FUNDAMENTO.

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1. La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La asignación de espacios para enterramientos,
- b) La transmisión de concesiones.

Código Seguro de Verificación	IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Fecha	10/01/2025 11:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Página	2/5





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

- c) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- d) La inhumación y exhumación de restos.
- e) La concesión de derechos funerarios de uso temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos.
- f) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de otros cementerios municipales
- g) Movimientos y colocación de lápidas, colocación de verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos.
- h) La petición de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente:

a) No están sujetas al pago de las tasas los enterramientos de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales. A estos efectos, se emitirá informe favorable por los Servicios Sociales municipales cuando el finado o sus familiares se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a la información obrante en sus archivos y expedientes.

b) No están sujetas al pago de las tasas las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 8.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en nicho nuevo <i>(incluye la concesión administrativa por plazo de 75 años y la inhumación)</i>	740,00 €
2. Por la inhumación de un cadáver o sus restos en nicho ocupado	72,00 €
3. Por la inhumación de un cadáver o sus restos en nicho vacío (lápida individual)	60,00€
4. Por la inhumación de un cadáver o sus restos en nicho vacío (lápida doble)	100,00€

Código Seguro de Verificación	IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Fecha	10/01/2025 11:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Página	3/5





**AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
-. SEVILLA.-**

5. Por cada inhumación de restos en osario nuevo <i>(incluye la concesión administrativa por plazo de 75 años y la inhumación)</i>	500,00 €
6. Por cada inhumación en osario de familiar	50,00 €
7. Por la exhumación de restos de nicho a petición del interesado (lápida individual)	92,00 €
8. Por la exhumación de restos de nicho a petición del interesado (lápida doble)	138,00 €
9. Por la exhumación / inhumación en panteón familiar	184,00 €
10. Por la exhumación de restos en osario familiar	50,00 €
11. Por la concesión administrativa de nicho para utilización futura <i>(concesión administrativa por plazo de 75 años)</i>	790,00 €
12. Por la concesión administrativa de osario para utilización futura <i>(concesión administrativa por plazo de 75 años)</i>	590,00 €
13. Transmisión de concesiones administrativas	30,00 €
14. Renovación de concesión administrativa de nicho <i>(concesión administrativa por plazo de 75 años)</i>	740,00 €
15. Renovación de concesión administrativa de osario <i>(concesión administrativa por plazo de 75 años)</i>	500,00 €

ARTÍCULO 9.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones regulado en esta Ordenanza.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de sepulturas o nichos.

Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Código Seguro de Verificación	IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Fecha	10/01/2025 11:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Página	4/5





AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR
- SEVILLA -

ARTÍCULO 10.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

1º) Los nichos se ocuparán por orden numérico, sin ningún tipo de excepción, por un plazo máximo de 75 años, que podrá ser objeto de renovación.

2º) Utilización futura:

a) Los familiares de primer grado podrán solicitar la concesión para utilización futura el nicho siguiente al del familiar o el inmediato horizontal.

b) Se podrán solicitar concesiones para el futuro del grupo de cuatro nichos (1º, 2º, 3º y 4º línea), el importe por unidad será el mismo que para la concesión por utilización futura.

3º) En el Ayuntamiento se llevará un registro donde se hará constar, además de los datos que estimen oportunos, la clase de enterramiento y la fecha del mismo. Asimismo se llevará un libro de registro de inhumaciones, exhumaciones y concesiones administrativas futuras, donde se hará constar el nombre de los titulares.

4º) El Ayuntamiento no se responsabiliza de los daños que puedan sufrir las lápidas con motivo de la exhumación de restos de un nicho. Los familiares podrán hacerse cargo de retirar la lápida con motivo de las exhumaciones que se autoricen, siempre ante la presencia de empleados municipales.

5º) No se podrán instalar placas identificativas de los restos inhumados en los osarios, más allá de los números asignados, para garantizar una imagen homogénea de los mismos.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En lo relativo a la calificación de infracciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, y en especial por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, una vez sea aprobada definitivamente, y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Código Seguro de Verificación	IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Fecha	10/01/2025 11:31:08
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JUAN MOLERO GRACIA (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7VYCXOPYRPQT4ZDQ7EKU7P4Q	Página	5/5

